



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL 1985

Número 80

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución de 21 de marzo de 1985, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actividades, experiencias y proyectos educativos.

1215

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se levanta la veda de la especie denominada Chirla «Venus Gallina» desde el 1 de abril de 1985 al 18 de julio siguiente.

1215

Corrección de errores del Decreto 20/1985, de 8 de marzo, por el que se crea el Consejo de Caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1215

Decreto 26/85, de 28 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de Morunas en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1216

4. Anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Información pública para declaración de urgencia Proyecto «2-MU-335».

1217

Información pública para declaración de urgencia Proyecto «1-MU-327».

1217

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Anuncio de contratación pública para adquisición por el sistema de concurso del mobiliario para la nueva sede de esta Consejería en el edificio de la plaza Juan XXIII, en Murcia.

1217

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

Anuncio devolución de fianza a Francisco Alvarez Gallán, en representación de Algasan, por construcción de pista polideportiva.

1217

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Liquidación definitiva de los Recursos Locales e Institucionales de las cantidades recaudadas por la Hacienda Pública durante el año de 1984.

1218

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para finca agrícola «El Aguilucho», de Murcia.

1219

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Comisaría de Aguas del Segura. Concesión de aguas públicas (CL-12/84).

1221

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

BLANCA. Convocatoria y bases para provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de policía municipal de la plantilla de este Ayuntamiento y de las vacantes que se produzcan antes de celebrarse la oposición.

1222

CALASPARRA. Solicitud de licencia urbanística para

obras de reforma en local sito en calle Poeta Miguel Hernández, número 6, que se destinará a salón de juegos recreativos.

1224

MURCIA. Devolución de fianza a Gínés Huertas Cervantes, S. A., por «Suministro de un equipo succionador impulsor para la limpieza, conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado en el municipio».

1224

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consortio Provincial. Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales. Relación de contribuyentes por el concepto de contribución urbana.

1225

Recaudación de Hacienda. Zona de Cartagena. Edicto de subasta.

1228

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

323 RESOLUCION de 21 de marzo de 1985, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actividades, experiencias y proyectos educativos.

Publicada la Orden de esta Consejería de Cultura y Educación de 13 de febrero de 1985, por la que se establecen normas reguladoras para la concesión de subvenciones, se hace preciso desarrollar la misma en materia de actividades educativas, a fin de mantener los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, y a propuesta del director regional de Educación, dispongo:

Primero: Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de actividades, experiencias y proyectos educativos, dentro de los límites de los créditos aprobados en el programa 38 de la Ley 1/1985, de 30 de enero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

Segundo: Podrán solicitarse subvenciones para:

A) Actividades encaminadas a la promoción de asociaciones de padres de alumnos en los centros escolares.

B) Actividades realizadas como experiencias con contenidos pedagógicos renovadores.

C) Realización de programas y proyectos educativos con utilización de tecnologías educativas innovadoras.

Tercero: Podrán solicitar dichas subvenciones:

A) Entidades que promuevan alguna o algunas de las actividades y experiencias mencionadas.

Cuarto: La solicitud se presentará mediante instancia dirigida al Excmo. señor consejero de Cultura y Educación, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Para colectivos, documento acreditativo de su constitución como tal.
- c) Proyecto a subvencionar, detallando:
 - 1.—Colectivo al que se dirige.
 - 2.—Objetivos a cumplir.
 - 3.—Tiempo y duración.
 - 4.—Número de personas para llevarlo a cabo.
 - 5.—En caso de utilización de tecnologías innovadoras, deberá incluir características y justificación didáctica de la aplicación.

Quinto: Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos, en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos siguientes:

Primer plazo.—Treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución.

Segundo plazo.—Del 1 al 31 de octubre.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

Sexto: Para la concesión de subvenciones, se tendrá en cuenta:

a) El interés de la experiencia o actividad para el desarrollo de programas específicos de la Región.

c) Viabilidad en la posible puesta en práctica de forma generalizada para la región.

Séptimo: El director regional de Educación, mediante informe razonado, propondrá al consejero de Cultura y Educación la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso, la cuantía de la misma. El consejero, a la vista de la propuesta, resolverá.

Octavo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del decreto 2.784/1964, de 17 de julio o de las normas que dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.—Realizar el proyecto o actividad en los plazos y forma exigidos, en su caso, por la Consejería de Cultura y Educación.

2.—Ceder los trabajos realizados, que pasarán a ser propiedad de la Consejería de Cultura y Educación, pudiendo ésta reservarse los derechos de edición y publicación haciendo constar el/los nombre/s de el/los autor/es.

3.—Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinada al fin para el que se concedió.

Murcia, 21 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

324 RESOLUCION del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se levanta la veda de la especie denominada Chirla «Venus Gallina», desde el 1 de abril de 1985 al 18 de julio siguiente.

Vista la petición formulada por la Cofradía de Pescadores del Puerto de Mazarrón y el informe emitido, al respecto, por el Servicio Regional de Pesca, en uso de las competencias que me están atribuidas en virtud del Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, tengo a bien dictar la siguiente:

Resolución: Levantar la veda de la especie denominada Chirla «Venus Gallina», en aguas interiores de la zona del Distrito Marítimo de Mazarrón, desde el día 1 de abril de 1985, al 18 de julio siguiente, estándose a lo dispuesto por esta Consejería en resolución de 9 de abril de 1984 de la talla mínima de 18 mm. medidas en el sentido de su eje menor.

Murcia, 22 de marzo de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

325 CORRECCION de errores del Decreto 20/1985 de 8 de marzo por el que se crea el Consejo de Caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en la publicación del texto remitido por esta Consejería del Decreto 20/1985 de 8 de marzo por el que se crea el Consejo de Caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 72, de 27 de marzo), se establece a continuación la siguiente corrección:

En el artículo 2.º, donde se dice «La Presidencia del Consejo corresponderá al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Serán vocales de este Consejo:

—El jefe de servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

—Un representante por cada una de las Consejerías de Po-

- El presidente de la Federación Murciana de Caza.
- Dos presidentes de Sociedades de Cazadores Federadas en nuestra Región.
- Dos representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Deberá decir:

«La Presidencia del Consejo corresponderá al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la vicepresidencia al director regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

Serán vocales de este Consejo:

- El jefe de servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Un representante por cada una de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas, Cultura y Educación e Industria Comercio y Turismo.
- El presidente de la Federación Murciana de Caza.
- Dos presidentes de Sociedades de Cazadores Federadas en nuestra Región.
- Dos representantes de los titulares de Cotos Privados de Caza.
- Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia».

Y donde dice:

«Dado en Murcia a 8 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, **José Luis Albacete Viudes**».

Debe decir:

«Dado en Murcia a 8 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**».

Murcia a 28 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**».

326 **DECRETO 26/85 de 28 de marzo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de Morunas en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, asumiendo su Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, entre otras, en materia de pesca en aguas interiores.

Por el Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, y al amparo del artículo 148.1.11ª de la Constitución, la Comunidad Autónoma ejerce las funciones atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de pesca en aguas interiores en virtud del Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, y de entre ellas la de reglamentar los artes, aparejos, instrumentos y equipos de pesca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, oída la Junta Regional de Pesca como órgano consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 1985, dispongo:

Artículo único: Queda aprobado el siguiente Reglamento de Morunas para aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

REGLAMENTO DE MORUNAS PARA AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Artículo 1.º—El arte de Moruna podrá tener hasta 500 metros de largo en la travesía, de 50 a 150 metros en la Moruna y su altura será de 1 a 20 metros; las mallas centrales serán de 3,50 centímetros de largo y las laterales de 10 centímetros de largo estando la red mojada.

Artículo 2.º—Los sorteos de las postas o boles donde se calarán los artes de Moruna se celebrarán en las Cofradías de Pescadores del Distrito Marítimo a que correspondan en presencia del patrón mayor de la misma, o persona en quien delegue, y de un representante del Servicio Regional de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, el día 25 de marzo de cada año, posponiéndose al inmediato siguiente cuando dicha fecha sea festiva. La celebración de los sorteos serán anunciados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con 15 días de antelación como mínimo.

Artículo 3.º—Para poder tomar parte en el sorteo a que se refiere el artículo anterior, los armadores poseedores de dicho arte lo solicitarán mediante escrito dirigido al Servicio Regional de Pesca, que presentarán en la Cofradía de Pescadores del Distrito Marítimo correspondiente, con 5 días de antelación, como mínimo, a la fecha del sorteo, adjuntando una certificación de la autoridad competente en la que haga constar que el arte de Moruna que pretende calar reúne las condiciones previstas en el artículo 1.º y que la embarcación puede ser despachada para el ejercicio de esta modalidad de pesca.

Artículo 4.º—Celebrado el sorteo, las postas se adjudicarán a las embarcaciones agraciadas, una por cada embarcación, la cual no podrá calar en la misma más de un arte de Moruna, eligiendo su armador, por orden de la suerte de entre las existentes.

Los adjudicatarios deberán calar el arte antes del día 1 de mayo siguiente a la celebración del sorteo, y en el caso de no hacerlo, por el Servicio Regional de Pesca, se declarará vacante, procediéndose seguidamente a su adjudicación, según orden de sorteo. El arte de Moruna calado estará obligatoriamente balizado.

Artículo 5.º—Cuando el adjudicatario de una posta tenga calado en la misma un arte que no reúna las características exigidas en este Reglamento, o no ejerza la actividad pesquera para la cual se le adjudicó el Servicio Regional de Pesca declarará vacante dicha posta, adjudicándola al armador que le correspondiese según orden del sorteo.

Artículo 6.º—Si un armador, a cuya embarcación se le haya adjudicado una posta, no le conviniere efectuar el calamento de su arte en ésta, podrá hacerlo en la vacante que existiera en su mismo Distrito, siempre que no hubiera concurrencia de armadores en igual caso, en cuyo supuesto elegirán, de entre ellos, por el orden de sorteo que les correspondió, las vacantes existentes. No obstante, en las vacantes de un Distrito tendrán derecho preferente a calar su arte las embarcaciones pertenecientes al mismo, y, únicamente, al ser declaradas desiertas, podrán ser adjudicadas a los armadores pertenecientes a otros Distritos Marítimos en función del orden de sus solicitudes.

Artículo 7.º—El tiempo de calamento de los artes de Moruna será del 10 de abril al 30 de junio, si bien, por el Servicio Regional de Pesca se podrá prorrogar en 15 días su levantamiento cuando, previa petición de los armadores, las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 8.º—Las postas o boles a que afecta esta reglamentación son los siguientes:

DISTRITO MARITIMO DE CARTAGENA

Cabo de Palos: «Punta Espada», «Parreño», «Cala Reona», «Las Melvas», y «Los Pinchosos».

Portman: «El Gorguel», «Cabo Negro», «Las Naricicas» y «Cabo de Agua».

DISTRITO MARITIMO DE AGUILAS

«La Panaera», «Cala Honda», «Cala Junquera», «El Pozico», «Cala Blanca», «El Colcón», «El Pino», «El Fraile», «La Aguilica», «La Palmera» y «Cabezo Pajizo».

DISTRITO MARITIMO DE MAZARRON

«Casa Colorá de Punta de Calnegre», «Playa Caracoles», «Cabezo de la Pelea», «La Escalerica», «Punta de Benzal», «La Grúa», «Cueva Lobos», «La Algarbe», «Las Parmeras», «Casa Colorá del Alamillo», «El Ballenato», «Cueva de las Palomas», «Isla Plana» y «Las Barcasas».

DISTRITO MARITIMO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

«Cala Túnez», «La Raja», «Punta Seca», «Pudrimer», «Escrut de Alicante», «El Pedrucho», «El Mojón», «Torre Derribada», «Punta del Estacio» y «Escullete».

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a dictar las normas complementarias que requiera el desarrollo del presente decreto, quedando igualmente facultada dicha Consejería para resolver las dudas que puedan suscitarse en su aplicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

327 Información pública para declaración de urgencia.

Habiéndose aprobado por la Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas, con fecha de 11 de marzo de 1985, el proyecto de «2-MU-335. Acondicionamiento. Mejora de trazado, supresión de curvas y eliminación de pasos estrechos con nuevas obras de fábrica. Carretera C-415, de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca. P. K. 4,500; 17,900; 21,400; 22,400; 24,800; 31,900, y 50,900. Tramo: Alcantarilla-Cehegín», y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un período de información pública, por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en los locales de esta Dirección Regional situados en la Avda. de Alfonso X el Sabio, n.º 6, planta 2.ª, de esta ciudad, a los solos efectos de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación, incluida en el mismo y que figurará también expuesta en los tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Murcia, Albudeite, Mula y Cehegín.

Murcia, 26 de marzo de 1985.—El director regional de Carreteras, Puertos y Costas, **Cecilio Hernández Rubira**.

328 Información pública para declaración de urgencia.

Habiéndose aprobado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 9 de diciembre de 1983, el proyecto de: «1-MU-327. Variante. Supresión de la travesía del Puerto de Mazarrón. Carretera N-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. P. K. 31,20 y 109,50. Tramo: Puerto de Mazarrón», que afecta a un tramo de carretera transferida del Estado a esta Comunidad Autónoma por el Decreto 1.553/84, de 1 de agosto, y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un período de información pública, por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en las oficinas de esta Dirección Regional situadas en la Avda. Alfonso X el Sabio, n.º 6, planta segunda, de esta ciudad, a los solos efectos de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación, incluida en el mismo y que figu-

rá también expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mazarrón.

Murcia, 25 de marzo de 1985.—El director regional de Carreteras, Puertos y Costas, **Cecilio Hernández Rubira**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

329 Anuncio de contratación pública para adquisición por el sistema de concurso, del mobiliario para la nueva sede de ésta Consejería, en el edificio de la plaza Juan XXIII, en Murcia.

Esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante el presente anuncio, invita a cuantas empresas del ramo pudiera interesar, a que presenten ofertas, para realizar los suministros que más abajo se expresan, disponiendo para ello de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al haber sido declarado el expediente de tramitación urgente, según Orden de 25 de marzo de 1985. («Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 73, de 28/3/85):

Los correspondientes pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Económico-Administrativas, así como cualquier aclaración que pudieran precisar, les serán facilitados en la Secretaría General Técnica (Negociado de Contratación), de esta Consejería, C/ San Juan de Dios, 2-2.º, de esta capital (edificio de la Comunidad Autónoma), donde asimismo deberán presentarse en sobre cerrado las correspondientes ofertas.

Contratación a realizar: Mobiliario para la nueva sede de esta Consejería. Tipo de licitación a la baja, 19.280.000 pesetas.

Murcia, uno de abril de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca. Fdo. **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Cultura y Educación

330 Anuncio de devolución de fianza.

En Secretaría General Técnica de esta Consejería quedan expuestos al público, por plazo de 15 días las actuaciones referentes a la devolución de fianza definitiva del contrato que se indica al contratista que se señala:

Contrato: Construcción de pista polideportiva.

Contratista: **Francisco Alvarez Galián** en representación de **Algasan**, calle Doctor López Lorente, 16, Librilla.

El consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1722

LIQUIDACION DEFINITIVA DE LOS RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES DE LAS CANTIDADES RECAUDADAS POR LA HACIENDA PUBLICA DURANTE EL AÑO 1984 Y QUE COMPRENDEN A TRIBUTOS LOCALES POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

	TRIBUTOS LOCALES				TOTAL GENERAL	ENTREGAS A CUENTA	SALDOS	
	RUSTICA	URBANA	LICENCIA FISCAL INDUSTRIAL	LICENCIA FISCAL R. T. P.			A FAVOR	EN CONTRA
Abanilla	1.391.502	7.344.608	2.690.543	332.673	11.759.326	11.509.200	250.126	
Abarán	3.942.754	11.902.874	6.364.484	563.668	22.773.780	23.205.200		431.420
Aguilas	820.530	55.628.407	18.230.784	1.084.289	75.764.010	52.509.600	23.254.410	
Albudeite	250.426	1.459.531	298.134	26.717	2.034.808	1.225.284	809.524	
Alcantarilla	300.787	32.527.344	20.091.481	1.373.108	54.292.720	40.038.000	14.254.720	
Aledo	339.424	1.875.896	351.886	50.219	2.617.425	2.608.252	9.173	
Alguazas	2.521.100	6.839.933	3.599.643	203.942	13.164.618	16.501.200		3.336.582
Alhama	4.696.974	15.861.367	10.715.038	573.904	31.847.283	36.288.000		4.440.717
Archena	1.248.763	14.289.186	8.014.084	553.016	24.105.049	27.427.600		3.322.551
Beniel	1.443.320	7.414.392	4.461.896	170.259	13.489.867	7.224.000	6.265.867	
Blanca	1.021.138	4.348.513	2.890.736	180.382	8.440.769	13.232.400		4.791.631
Bullas	778.887	6.432.213	4.680.054	162.554	12.053.708	13.740.800		1.687.092
Calasparra	1.437.262	4.179.403	5.544.718	419.950	11.581.333	10.460.800	1.120.533	
Campos del Río	370.018	2.104.148	1.220.966	19.145	3.714.277	1.782.936	1.931.341	
Caravaca	4.246.601	14.771.678	15.001.735	1.267.906	35.387.920	34.242.000	1.045.920	
Cehegín	3.569.689	9.804.508	8.868.792	404.525	22.647.514	21.779.600	867.914	
Ceuti	1.587.829	3.899.879	3.187.097	189.005	8.863.810	8.802.800	61.010	
Cieza	6.525.985	20.452.409	22.738.521	1.705.890	51.422.805	52.050.000		627.195
Fortuna	2.236.134	5.456.467	2.262.076	176.900	10.131.577	5.010.000	5.121.577	
Jumilla	7.798.192	26.823.623	16.679.552	929.866	52.231.233	39.048.000	13.183.233	
Librilla	1.510.509	2.218.395	1.978.393	112.737	5.820.034	5.678.400	141.634	
Lorca	5.762.386	44.958.086	50.499.993	4.610.164	105.830.629	107.002.400		1.171.771
Lorquí	1.839.759	2.472.685	4.612.449	184.998	9.109.711	9.101.200	8.511	
Mazarrón	1.216.353	42.087.608	13.487.541	530.029	57.321.531	40.353.600	16.967.931	
Molina de Segura	4.187.795	86.207.627	33.654.778	1.798.897	125.849.097	104.225.200	21.623.897	
Moratalla	2.975.648	3.808.788	3.208.882	217.890	10.211.208	9.332.000	879.208	
Mula	4.358.726	17.750.465	8.137.112	1.058.950	31.305.253	20.291.600	11.013.563	
Murcia	43.269.568	535.625.468	304.695.110	52.687.691	936.277.837	709.200.800	227.077.037	
Ojós	230.026	946.999	348.220	28.149	1.553.394	880.581	672.813	
Pliego	1.528.935	3.548.309	1.058.866	54.776	6.190.886	7.974.000		1.783.114
Puerto Lumbreras	1.214.203	8.966.467	5.863.626	396.181	16.440.477	20.242.800		3.802.323
Ricote	332.132	1.267.990	449.064	45.897	2.095.083	2.090.800	4.283	
San Javier	1.858.551	110.178.871	25.875.640	976.985	138.890.047	72.661.044	66.229.003	
San Pedro del Pinatar	1.196.235	25.155.419	11.622.952	856.053	38.830.659	35.691.200	3.139.459	
Torre Pacheco	2.644.006	22.124.483	14.017.994	645.484	39.432.327	35.158.422	4.273.905	
Torres de Cotillas	2.909.967	6.445.116	6.387.782	160.384	15.903.249	17.698.400		1.795.151
Totana	2.823.265	17.456.258	14.789.346	1.120.413	36.189.282	33.252.800	2.936.482	
Ulea	269.527	1.536.185	417.563	61.264	2.284.539	2.191.254	93.285	
Villanueva	1.367.542	1.290.194	530.744	51.142	3.239.622	2.502.365	737.257	
Yecla	4.787.001	40.208.260	20.052.371	1.560.772	66.608.404	52.253.200	14.355.204	
Santomera	580.032	4.005.300	1.779.291	139.394	6.504.017	4.500.000	2.004.017	
Los Alcázares		11.543.333	5.201.310	345.387	17.090.030	12.598.934	4.491.096	
Diputación Provincial			143.294.344	16.087.861	159.382.205	150.034.800	9.347.405	
Mancomunidad C. Taibilla	3.852.542	134.241.943			138.094.485	76.984.800	61.109.685	
TOTAL	137.241.843	1.377.460.988	829.855.591	94.119.416	2.438.677.838	1.950.586.272	515.281.113	27.189.547

Conforme:
El delegado de Hacienda

Intervenido:
El interventor

Número 2173

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 25/85

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo para finca agrícola «El Aguilucho» de la localidad de Murcia de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 6-3-85, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20-3-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de marzo de 1985.—El secretario general en funciones de delegado provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez.

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA FINCA «EL AGUILUCHO»

En Murcia a seis de noviembre de 1984, en las oficinas de Plaza de Agustinas, número 6, Murcia, se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la finca «El Aguilucho», a efectos de la firma del mencionado convenio, cuyo texto también se firma.

Asisten a la reunión doña Elisa López-Ferrer Gómez, por parte de la empresa, y don Antonio Hernández López, como delegado de Personal, y don Francisco Martínez Carvajal, con Juan Ros Gil y don Alfonso Hernández López, como miembros electos del Consejo de Dirección de la finca, y don Juan Pedro Sánchez López, que hará las veces de secretario, sin derecho a voto.

Ambas partes se reconocen con legitimidad como interlocutores para la firma del presente convenio.

Murcia 6 de marzo de 1985.—El secretario.

CONVENIO COLECTIVO FINCA «EL AGUILUCHO» 1985

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. El presente convenio, afectará a todos los trabajadores que presten o puedan prestar en el futuro sus servicios en la finca «El Aguilucho», sita en el término municipal de Murcia, pedanía de Sangonera la Seca.

Artículo 2.º—Vigencia y duración. El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1985, y tendrá una duración de un año, salvo los artículos en los que se especifique una duración diferente.

Artículo 3.º—Denuncia. El presente convenio se considerará automáticamente denunciado al 1 de noviembre de 1985.

Artículo 4.º—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

1.º—Las condiciones que se establecen en este convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias.

2.º—Se respetará cualquier condición más beneficiosa que con carácter personal tenga cualquier trabajador a la entrada en vigor del presente convenio.

3.º—Con carácter supletorio y en lo no previsto por este convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, en la Ordenanza General de Trabajo en el campo y disposiciones supletorias.

Artículo 5.º—Consejo de Dirección. En el Convenio Colectivo de Empresa de 1980 se creó un órgano colegiado de decisión y consulta denominado «Consejo de Dirección», cuya composición y competencias quedaron fijadas de la siguiente forma:

5.1. Composición: El Consejo de Dirección estará formado por los siguientes miembros:

- Un representante de la empresa designado por ésta.
- El encargado de la finca.
- El Delegado de Personal, o Comité de Empresa en su caso.

—Tres representantes más de los trabajadores, elegidos libremente por estos.

5.2. Elecciones y mandato:

5.2.1. Tendrán la condición de miembros natos del Consejo de Dirección los siguientes:

- El delegado de personal o Comité de Empresa en su caso.
- El encargado de la finca.

5.2.2. El resto de los miembros electos (tres), tendrán un mandato de dos años pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.

La elección coincidirá con las elecciones sindicales a nivel nacional.

5.2.3. Sólomente podrán ser revocados los miembros del Consejo de Dirección durante su mandato, por la decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio como mínimo de sus electores y por mayoría absoluta de éstos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

5.2.4. En caso de producirse vacante por cualquier causa en el Consejo de Dirección, la vacante se cubrirá mediante nueva convocatoria de elecciones, sin menoscabo de lo previsto en la legislación vigente para los Delegados de Personal o Comité de Empresa.

5.2.5. Las sustituciones y renovaciones serán comunicadas a la empresa y publicadas asimismo en el tablón de anuncios.

5.3. Competencias: Las competencias del Consejo de Dirección serán las aquí reseñadas más aquellas que se especifiquen en el resto de los artículos del presente convenio.

5.3.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector, sobre la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

5.3.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revistiese la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

5.3.3. Decidir mediante votación y por mayoría absoluta de sus miembros sobre: a) reestructuración de plantilla, ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla. b) planes de información profesional de la empresa. c) estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo. d) aplicación de sanciones por faltas muy graves.

5.3.4. Emitir informe con carácter previo y en el plazo de 15 días cuando se produzca, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa.

5.3.5. Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilizan en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

5.3.6. Emitir informe con carácter previo y en el plazo de 15 días a la implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

5.3.7. Conocer trimestralmente al menos las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias. Los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilizan.

5.3.8. Ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo dentro de la empresa, con las particularidades previstas en este orden en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores y sin detrimento de lo que al respecto compete al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

5.3.9. El Consejo de Dirección tendrá capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias y por decisión mayoritaria de sus miembros.

5.3.10. Los miembros del Consejo de Dirección y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en lo referente a las partes 5.3.1, 5.3.2, y 5.3.4, aún después de dejar de pertenecer al Consejo de Dirección y en especial de todas aquellas materias sobre las que se decida el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa podrá ser utilizado fuera del ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

5.3.11. Los miembros del Consejo de Dirección o éste en su conjunto podrán buscar el asesoramiento necesario para el mejor desempeño de su función siempre dentro del sigilo profesional necesario de éstos y de los consultados.

5.4. Garantías: Los miembros del Consejo de Dirección sin menoscabo de lo previsto por la Legislación vigente para los delegados de personal o Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

5.4.1. —Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves y muy graves en el que será oídas a propuesta del interesado, el Delegado de personal o Comité de Empresa.

5.4.2. No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en casos de que ésta se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por tanto de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores sobre regulación del despido disciplinario. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.

5.5. Procedimiento: El Consejo de Dirección elaborará su propio reglamento de procedimiento que no podrá contravenir lo dispuesto por el presente convenio

Artículo 6.º—Jornada. Para 1985 la jornada laboral será de 1.808 horas de trabajo efectivo al año

El Consejo de Dirección, sin perjuicio de lo previsto en la Legislación vigente, acordará la distribución del total de horas anuales.

Artículo 7.º—Inclemencias del tiempo. Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvia y otros fenómenos atmosféricos serán abonadas íntegramente por la empresa sin que dichas horas deban ser recuperadas.

A los trabajadores eventuales y temporeros se les abonará íntegramente el salario, si habiendo iniciado el trabajo hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador en ambos casos permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado, dentro de la misma

Se entenderá como iniciado el trabajo la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa

Artículo 8.º—Horas extraordinarias. Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios.

1.—Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

3.—Horas extraordinarias necesarias en épocas de recolección, poda, labores, tratamientos, etc., o provocadas por ausencias imprevistas: mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

4.—En cualquier caso y sin detrimento de lo anterior el Consejo de Dirección, determinará la conveniencia o no de las horas extraordinarias.

5.—La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntario y se abonará según el valor de la hora ordinaria más un incremento del 75%.

6.—A juicio del Consejo de Dirección las horas extras que se produzcan podrán ser remuneradas con días de vacaciones respetando que la hora extraordinaria vale un 75% más que la hora ordinaria. En cualquier caso se considerará hora extraordinaria la que supere las 9 horas en cómputo diario o las 1.808 horas en cómputo anual.

Artículo 9.º—Vacaciones. Los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas. El período de disfrute de las vacaciones, lo decidirá el Consejo de Dirección antes del 15 de febrero del año natural.

Artículo 10.º—Días festivos. Los días festivos serán los que marca la Ley, no obstante y sin perjuicio del cómputo anual de horario, se harán festivos para 1985 como mínimo los días 18 de marzo, 7 de junio, 26 de julio y 23, 24, 26, 27 y 31 de diciembre.

Artículo 11.º—Licencias retribuidas. El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

—Durante los 15 días naturales en caso de matrimonio.

—Durante los 3 días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos de cualquiera de los cónyuges o enfermedad de los mismos.

—Durante 2 días en caso de alumbramiento de la esposa, pudiéndose ampliar hasta 2 días más por necesidad de desplazamiento

—Durante 2 días por traslado de vivienda habitual.

—Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo

con posterioridad y siempre que la consulta no se pueda realizar fuera de las horas de trabajo.

—Por tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

—Los trabajadores dispondrán del derecho a dos consultas semestrales por el tiempo imprescindible y no remunerado para su asesoramiento e información laboral. A tales efectos deberán comunicarlo con la posible antelación a la empresa y acreditarlo posteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, todos estos tiempos podrán modificarse en casos especiales, y según el criterio del Consejo de Dirección.

Artículo 12.º—Clasificación según permanencia.

1.—Personal fijo.—Es el que se contrata para prestar sus servicios con carácter indefinido o que está adscrito a una o varias explotaciones del mismo titular, una vez transcurridos 275 días laborales ininterrumpidos desde la fecha en que hubiera comenzado la prestación de sus servicios a la misma.

No se considerará que exista interrupción, cuando las soluciones de continuidad sean inferiores a 15 días consecutivos.

A los trabajadores que contratados como no fijos adquieran posteriormente la condición de fijos por haber trabajado ininterrumpidamente 275 días en el último año se les computará la antigüedad a partir del momento en que comenzara a prestar los servicios con carácter ininterrumpido.

2.—Personal de temporada.—Tienen esta consideración los trabajadores contratados por un mismo patrono para una o varias operaciones agrarias o para períodos de tiempo determinado.

Los trabajadores contratados por temporada, que hubieran servido a un mismo patrono durante un promedio de más de 60 días al año, tendrán derecho preferente, en las mismas condiciones de idoneidad, para ocupar puesto de trabajador fijo.

3.—Personal interino.—Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias, tales como prestación de servicio militar, enfermedad, licencias, excedencias forzosas por desempeño de cargos políticos o análogos.

4.—Personal eventual.—Es el contratado circunstancialmente sin necesidad de especificación del plazo ni de la tarea a realizar.

Transcurrido un año de servicio ininterrumpido o con interrupciones inferiores a 15 días consecutivos, el trabajador eventual adquirirá la condición de fijo.

Artículo 13.º—Herramientas de trabajo. La empresa pondrá a disposición de los trabajadores cuantas herramientas sean necesarias para cada una de las tareas agrícolas, debiendo estar, dichas herramientas, en las debidas condiciones de uso y devolviéndolas igualmente, salvo el desgaste normal por su utilización, y en caso contrario se responsabilizará el trabajador de las herramientas puestas a su disposición.

Artículo 14.º—Recibos de salarios. La empresa estará obligada a la entrega de recibos oficiales de salarios, acreditativos de los pagos efectuados, que no podrán ser de tiempo superior a un mes.

Artículo 15.º—Pagas extraordinarias. Se establecen dos pagas extraordinarias de la siguiente forma:

1.—De verano, 30 días de salario que se abonarán el día 22 de junio.

2.—De Navidad, 30 días de salario que se abonarán el día 22 de diciembre.

Artículo 16.º—Pluses. Se establece que la hora de trabajo que se realice en día festivo o por la noche equivaldrá a 1,25 horas normales en el cómputo de tiempo trabajado por cada trabajador.

Se considerarán horas nocturnas las realizadas entre las 22 y las 2 horas.

Artículo 17.º—Antigüedad. Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador la cantidad que a tal efecto se parte en el convenio provincial del sector.

Artículo 18.º—Desplazamiento. La jornada laboral, empieza y finaliza en el tajo, para las faenas agrícolas

La empresa, abonará la suma de 15 pesetas km., que exceda de los dos primeros a partir de la vivienda habitual del trabajador, que tuviera en el momento de entrada en vigor del presente artículo en el primer convenio de empresa o en el momento de su contratación para los que lo fueron con fecha posterior. El número de kilómetros a pagar en cada caso podrán modificarse a la baja por motivo de cambio de residencia del trabajador

Esta indemnización, no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida por el transporte, poniendo a disposición de sus trabajadores, vehículos idoneos para el desplazamiento al lugar de trabajo.

El kilometraje se pagará con un mes de retraso a fin de permitir la recogida de partes de trabajo y que su cálculo no retase la realización de los recibos de salarios.

Artículo 19.º—Participación en beneficios.

1.—Se acuerda una participación de los trabajadores en los beneficios de la explotación de la finca «El Aguilucho», del 25% del importe anual de los mismos.

2.—Para la aplicación de este porcentaje se entenderá como beneficio el que arroje la cuenta de resultados de la explotación, dentro de una práctica normal contable.

3.—De cualquier modo, el Consejo de Dirección será informado de cada una de las partidas que deberán componer la cuenta de resultados.

4.—La distribución de esta participación de los beneficios entre los trabajadores de la finca, será fijada por el Consejo de Dirección, atendiendo como único criterio el siguiente:

—Igualdad de reparto entre todos los trabajadores de la finca, considerando como único criterio diferenciador la antigüedad que genere cada uno a partir de la entrada en vigor del presente convenio en 1980 y las sanciones específicas a las que hubiesen tenido objeto, de las que se prevén en el artículo 27 del presente texto.

5.—En el caso de extinción de la relación laboral con la empresa por causa de:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad Laboral Permanente.
- c) Causas de fuerza mayor, a determinar por el Consejo de Dirección de la finca.

El trabajador, o sus herederos, participarán en el reparto anual de beneficios, como si estuvieran en activo, durante tantos años como los transcurridos, sin recibir participación de beneficios desde la entrada en vigor del presente convenio, por primera vez, en 1980 hasta la fecha en que causó baja en la empresa.

6.—El reparto de la participación de beneficios se conocerá dentro de los seis meses primeros a partir de la finalización del ejercicio anterior contable y se hará efectivo antes del 31 de octubre de ese mismo año.

Artículo 20.º—Momento de pago y mora. La empresa vendrá obligada a hacer efectiva la retribución mensual antes del primer sábado del mes siguiente al vencido trabajador. De igual forma la empresa abonará las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en el sábado más cercano al día fijado en el convenio o en las vísperas en caso de ser éstos festivos.

El empresario, si no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto una cantidad equivalente al 2,5% mensual de la cantidad adeudada, sin perjuicio de la facultad que el artículo 75-3.º de la Ley de Contrato de Trabajo confiere a favor del magistrado en los casos de reclamaciones salariales.

Artículo 21.º—Dietas. Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia además del sueldo o jornal que el trabajador reciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengará idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en el que el trabajador se desplace, devengará sólo media dieta.

Artículo 22.º—Premio de jubilación y extinción de la relación laboral por causas de fuerza mayor. Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de 10 años al servicio de la empresa, así como para los trabajadores que por causas de fuerza mayor a determinar por el Consejo de Dirección tenga que extinguir su relación laboral con la empresa.

El importe de este premio consistirá en 3 días de salario mínimo interprofesional por año trabajado en la empresa.

Artículo 23.º—Ropa de trabajo. Todos los obreros fijos de la finca recibirán dos monos y un par de botas al año.

Independientemente de lo anterior y para las labores que a juicio del Consejo de Dirección lo requiera se proveerá al trabajador de la indumentaria adecuada.

Artículo 24.º—Póliza de seguros. La empresa abonará la suma de 2.900 pesetas a cada trabajador por la suscripción de póliza de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza.

Artículo 25.º—Trabajo fuera de la finca. En caso de que la empresa contrate o subcontrate con otra la realización de obras y servicios correspondientes a la propia actividad de aquella, los trabajadores vendrán obligados a la realización de dichas obras y servicios siempre y cuando ambas partes se acojan a lo previsto en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones legales desarrollen o regulen dicha materia. En cualquier caso el Consejo de Dirección decidirá la conveniencia o no de efectuar estos trabajos.

Artículo 26.º—Sanciones específicas. Dado el nuevo marco de relaciones laborales pactadas en este convenio, las partes firmantes consideran necesario establecer un sistema de sanciones específicas, sin menoscabo de las previstas por la legislación vigente, para aquellos que quebranten el espíritu de colaboración que se pretende conseguir.

El Consejo de Dirección será órgano que determinará la procedencia o no y la cuantía de las sanciones a aplicar por los siguientes conceptos:

- Por romper el secreto.
- Por falta de productividad.
- Por absentismo.
- Por otras causas que incumplan el espíritu de colaboración anteriormente aludido.

Las sanciones específicas aquí aludidas consistirán en la reducción de la participación en los beneficios del sancionado.

Artículo 27.º—Resolución de conflictos.

1.—Conflictos del sector: El Consejo de Dirección someterá a la asamblea de trabajadores la procedencia o no de la participación de los trabajadores y/o la empresa en el mismo.

2.—Conflictos de la finca: Será de aplicación lo previsto en la legislación vigente.

TABLA DE SALARIOS APLICADOS DESDE 1 DE ENERO DE 1985 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985 PARA LOS TRABAJADORES DE LA FINCA «EL AGUILUCHO»

Eventuales: El que se fije en el convenio regional

Fijos:	
Tractorista:	56.634
Podador:	56.634
Guarda:	56.634
Encargado:	68.079

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo de Dirección, cuando lo considere necesario, determinará unos complementos o pluses por trabajos penosos que complementarán esta tabla salarial.

DISPOSICION FINAL

Caso de que el I.P.C. al 31.12.85 difiera del 8%, incremento pactado en el presente convenio, se corregirá la tabla salarial con efectos retroactivos al 1.1.85.

Si la diferencia fuese positiva se pagará como paga complementaria y si fuese negativa se descontará del reparto de beneficios.

* Número 1129

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO COMISARIA DE AGUAS DEL SEGURA

Concesión de Aguas Públicas (CL-12/84)

En esta Comisaría de Aguas se ha formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Onofre Egea Martínez.

Nombre del representante: Don Joaquín Egea Dólera, con domicilio en calle Reyes Católicos, 1, Las Torres de Cotillas (Murcia).

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Doce (12) m.³ diarios.

Corriente donde se ha de derivar: Por medio de un pozo situado a unos 2 metros de la margen izquierda de la acequia de Las Torres de Cotillas.

Término Municipal: Las Torres de Cotillas (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta días naturales desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría de Aguas, sita en Murcia, calle Gran Vía, número 9, el proyecto correspondiente a las obras que se trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días señalado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el Acta que prescribe dicho artículo y que será suscrita por todos los presentes.

Murcia, 14 de febrero de 1985.—El comisario Jefe de Aguas, F. Cabezas Varo.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 1691

B L A N C A

Secretaría General

ANUNCIO

Convocatoria y bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Policía Municipal de la plantilla de este Ayuntamiento y de las vacantes que se produzcan antes de celebrarse la oposición.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de marzo de 1985, por el presente se anuncia convocatoria para la provisión, mediante oposición libre de una plaza vacante de Policía Municipal de este Ayuntamiento, encuadradas en el Subgrupo de Servicios Especiales, Grupo de Administración Especial, y de las vacantes que se produzcan antes de celebrarse la oposición, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la convocatoria, la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza vacante de policía municipal, de este Ayuntamiento, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, Grupo de Administración Especial, dotadas en el Presupuesto con el nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas a que inicialmente se refiere la convocatoria podrá ser incrementado con el de las vacantes que se produzcan antes de celebrarse la oposición. En todo caso, antes de comenzar los ejercicios la Corporación Municipal, determinará con exactitud el número de plazas a proveer en la oposición libre, de conformidad con la disposición transitoria 7, del R. D. 3.046/77 de 6 de octubre.

La provisión se realizará por el procedimiento de oposición libre. El desempeño del cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, provincia, municipio o entidad que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque el sueldo que perciba tenga el carácter de gratificación o emolumento de cualquier clase. Los aprobados, una vez tomada posesión, deberán residir en la localidad.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición es necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de 30 en el momento de terminación del plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o Graduado Escolar, equivalente o superior.

d) No haber sido condenado a penas por la Comisión de Delitos Dolosos que inhabiliten para el ejercicio de la función pública.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y alcanzar una talla mínima de un metro sesenta y cinco centímetros los aspirantes masculinos, y un metro y sesenta centímetros los aspirantes femeninos.

f) Estar en posesión de los permisos de conducción correspondiente a las clases A-2, B y B-2, previsto en el vigente Código de Circulación.

g) Haber cumplido el servicio militar los varones o estar exentos del mismo por causa que no sea la de incapacidad física.

h) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad previstos en el artículo 49 del R.D. 3.046/77 de 6 de octubre, y 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Tercera.—Instancias.

Las instancias, dirigidas al señor alcalde-presidente, se presentarán en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», manifestando expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado; a la instancia se acompañará carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

Terminado el plazo de presentación de instancias se acordarán las admisiones o exclusiones que procedan y se publicará la lista correspondiente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y será

expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121/2, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas publicándose la lista definitiva en la forma expresada. Caso de no presentarse reclamaciones la lista provisional quedará elevada a definitiva.

Cuarta.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá conforme a lo previsto en el artículo 4.º del R. D. 712/82 de 2 de abril, en la siguiente forma:

—Presidente: El señor alcalde o persona en quien delegue.

—Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

Un jefe de servicio, cabo de la Policía Municipal.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Designadas las personas componentes del Tribunal, se hará pública su designación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los efectos determinados en el Decreto de 27 de julio de 1968.

Quinta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Para aquellos ejercicios de la oposición que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar el comienzo del primer ejercicio y que será anunciado en la forma dicha con 15 días de antelación.

Sexta.—El tallado de los aspirantes será previo a los ejercicios de la oposición y que se regulan en la base siguiente.

Séptima.—Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y los siguientes:

Primero: Reconocimiento médico.

Segundo: Pruebas de aptitud física, que consistirán en la práctica de las siguientes:

a) Subida de una cuerda lisa de 5 metros para los varones y 3,50 metros para las mujeres.

b) Salto de altura, debiéndose superar para los varones 1,25 metros y para las mujeres un metro.

c) Carrera de 100 metros lisos en 15 segundos, como máximo los varones, y 19 segundos como máximo para las mujeres.

Se permitirán dos intentos, como máximo, para cada prueba.

Para la realización de estas pruebas físicas el tribunal podrá contar con la asesoría de un profesor de Educación Física, designado por el alcalde presidente.

Tercero: Cultura general (eliminatorio).—Este ejercicio consistirá en escribir al dictado un texto seleccionado por el Tribunal.

Realización de operaciones sobre las cuatro reglas fundamentales de la aritmética: Suma, resta, multiplicación y división, así como dos problemas de matemáticas.

Y la redacción de un parte de denuncias, relevo o novedad en el servicio.

Cuarto: Ejercicio oral. Consistiendo en responder, en 30 minutos dos temas extraídos a la suerte del programa que se inserta como anexo al final de las presentes bases.

Octava.—Calificación.

Se aplicarán las siguientes reglas:

a) El primer y segundo ejercicio serán calificados por el Tribunal como «apto» y «no apto».

b) El tercero y cuarto ejercicio:

1º—El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

2º—Las calificaciones correspondientes a cada uno de los ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo la suma por el número de miembros que hayan actuado.

3º—Los ejercicios serán eliminatorios y se precisará una calificación mínima de 5 puntos para poder considerarse aprobado en cada uno de ellos.

4º—El orden de puntuación a los efectos previstos en los artículos 9 y 11 del Decreto 1.411/68, de 27 de julio, por el que se aprobó la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Novena.—Concluidos los ejercicios de la oposición, a la vista de las calificaciones obtenidas, el Tribunal formará la puntuación final de cada uno de los aspirantes, que estarán constituidos por la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios de la oposición.

El Tribunal formará una relación de aspirantes aprobados cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas y la elevará al alcalde presidente para su aprobación y siguiente nombramiento de los aspirantes propuestos. Al propio tiempo, el Tribunal elevará a dicha autoridad el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas excediesen del número de las plazas convocadas (artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública).

Décima.—Presentación de documentos y nombramiento.

Los concursantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, a contar de la fecha de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen y que son los siguientes:

1.—Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.—Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas, en el que se acredite no haber sido condenado a penas por la Comisión de Delitos Dolosos o que inhabiliten para el ejercicio de la función pública.

3.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de residencia del internado.

4.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de residencia del internado.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán dispensados de justificar documentalmente los requisitos anteriores, si bien deberán presentar certificación del Ministerio, Corpo-

ración Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, los opositores aprobados no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En tal caso, el señor alcalde efectuará el nombramiento en favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios correspondientes tuviesen cabida en el número de plazas a consecuencia de la referida anulación. Los interesados que resulten nombrados deberán tomar posesión en plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente en que les sea notificado el nombramiento. En tal acto, los interesados deberán jurar o prometer su lealtad al Rey y a la Constitución mediante la siguiente fórmula.

«Yo..., juro o prometo, bajo mi conciencia y honor, cumplir fielmente con las obligaciones derivadas del cargo de policía municipal del Ayuntamiento de Blanca (Murcia), con lealtad al Rey, cumplir y hacer cumplir la Constitución como norma fundamental del Estado».

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Decimoprimer.—Los nombrados realizarán un curso de perfeccionamiento en su día, en la escuela que a tal efecto funciona en los Ayuntamientos de Murcia o Cartagena, aprovechando los que realiza el personal de los mismos.

Decimosegunda.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases, todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 28 de junio de 1968, Real Decreto 3.046/77 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

PROGRAMA PARA EL CUARTO EJERCICIO

Temas:

1.—Estado Español. Territorio, población y poder.

2.—La Corona. El Poder Legislativo.

3.—La Jefatura del Estado. Presidente del Gobierno.

4.—La Constitución Española de 29 de diciembre de 1978. Estudio sobre su naturaleza y contenido.

5.—La Administración Pública. Administración Central. Los Ministerios. La Administración periférica.

6.—La Administración Local. El Ministerio Territorial. Especial referencia a la Dirección General de Administración Local. El gobernador Civil.

7.—El municipio, origen y naturaleza. El término municipal. La población municipal y su empadronamiento. Sanidad local. La Beneficiencia Municipal.

8.—El Ayuntamiento. Su carácter y composición. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión Municipal Permanente. Las Comisiones Informativas.

9.—El alcalde: Naturaleza, atribuciones y nombramiento. Concejales. Delegados del alcalde. Alcaldes de barrio y pedáneos.

10.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Organos de Gobierno. Consejerías.

11.—El secretario general de la Corporación. Otros funcionarios directivos.

12.—La Policía del Ayuntamiento. Policía Urbana y Rural. Las Ordenanzas y reglamentos municipales. Los servicios municipales. Cometidos de la Policía Municipal en estos aspectos.

13.—El Policía como funcionario municipal (I). Concepto de funcionario público. Sus clases. Procedimiento para ingreso en la Policía Municipal. Nombramiento de los funcionarios que usen armas.

14.—El Policía como funcionario municipal (II). La Jefatura de la Policía Municipal. Régimen de ascensos. Deberes y derechos del policía municipal. Funciones específicas y delegadas.

15.—El policía como funcionario municipal (III). Responsabilidades del policía municipal: Responsabilidades civil y penal. Régimen disciplinario. Faltas administrativas, corrección y procedimiento sancionador.

16.—El procedimiento administrativo en general. El expediente administrativo. Registro General de Documentos. Comunicaciones. Notificaciones. Forma de realizarlas. Denuncias y sanciones.

17.—Los delitos y las faltas según la legislación penal española. Principales figuras de unos y otras. Especial referencia a los delitos contra las personas, contra la propiedad y contra la autoridad y los agentes. Delitos en que puedan incurrir los miembros de la Policía Municipal.

18.—El orden público. Actos contra el orden público. El terrorismo.

19.—Intervención del policía municipal para evitar la comisión de los delitos y las faltas. Límites de su actuación. Detenciones: Forma de realizarlas y tiempo de su duración. La Policía Judicial. Funciones de la Policía Municipal como auxiliar de ello.

20.—Análisis sistemático del Código de la Circulación y sus modificaciones, especialmente las contenidas en los Decretos 2.362 de 1968, de 26 de diciembre; 1.277 de 1969 de 26 de junio; 2.324 de 1969, de 2 de octubre; 2.046 de 1971 de 13 de agosto y posteriores.

21.—Señales de circulación. Referencia al Capítulo XI del Código de Circulación.

22.—Normas generales sobre circulación. Normas especiales sobre circulación de peatones, animales, vehículos de tracción animal y automóviles.

23.—Circulación urbana de bicicletas, de autobuses, alumbrado y señalización óptica de vehículos. Circulación de prueba transporte y como permiso temporal.

24.—Servicios públicos para viajeros. Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros de 4 de noviembre de 1964 y modificaciones ulteriores. Reglamentos municipales.

25.—Permisos y licencias de circulación y conducción. Procedimiento sancionador. Deberes y competencias de la Policía Municipal en materia de circulación.

26.—Cuadros de multa por infracciones del Código de la Circulación. Casos en que las infracciones pueden ser sancionadas por la autoridad municipal. Deberes de la Policía Municipal en tales casos.

27.—El hombre como ser social. Ventajas de la vida social. La convivencia, factores que la hacen posible o la dificultan. La solidaridad social.

28.—Moral social y moral profesional. El acto humano. Libertad de los actos humanos. Responsabilidades, circunstancias atenuadas y agravantes. La dignidad del hombre.

29.—Deberes acerca de la formación moral, intelectual y cívica. Perfeccionamiento profesional. La conducta. Normas generales de conducta.

30.—Concepto de autoridad. El ejercicio de la autoridad y sus límites. Conceptos de disciplina y de subordinación. Deberes de los superiores con los subordinados y viceversa. Relaciones entre funcionarios de igual grado. El compañerismo.

31.—Concepto de servicio. El policía municipal como servidor de la Comunidad. Relaciones con el público. Deberes para con él mismo.

32.—El término municipal de Blanca, límite con otros municipios. División del término municipal. Distritos y secciones censales. Pedanías y otros núcleos de población que comprende el municipio.

Decimotercera.—Solicitudes de admisión.

En el plazo expresado en la base tercera y según modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales o el publicado en el B.O.E. n.º 47 de 23 de febrero de 1985.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas a ingresar según se indica en la solicitud.

Blanca, 7 de marzo de 1985.—El alcalde, Valero Martínez Palazón.

* Número 2064

CALASPARRA

EDICTO

Por don Ricardo Reales Magdalena, se ha solicitado licencia urbanística para obras de reforma en local situado en la calle Poeta Miguel Hernández, n.º 6, de esta población, que se destinará a salón de juegos recreativos.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Calasparra a 22 de marzo de 1985.—El alcalde.

* Número 2126

MURCIA

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada devolución de fianza definitiva, una vez finalizado el contrato, por Ginés Huertas Cervantes, S. A., con domicilio en Murcia, C/ Arquitecto E. Piñero, 3, depositada en su día por dicho contratista para responder del «Suministro de un equipo succionador impulsor para la limpieza, conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado en el municipio», y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante quince días por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Murcia, 21 de marzo de 1985.—El alcalde, P. D.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 1653

CONSORCIO PROVINCIAL

Gestión e Inspección
de las Contribuciones Territoriales

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Relación de contribuyentes por el
concepto de Contribución Urbana, que

no han podido ser notificados de las liquidaciones practicadas en esta Oficina, por resultar desconocidos o ausentes de los domicilios que constan en dichas liquidaciones.

Se les hace saber por el presente anuncio que los débitos que figuren en esta relación pueden hacerlos efectivos en la Caja de la Delegación de Hacen-

da, sin recargo, en los siguientes plazos.

Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes: Hasta el día 10 del mes siguiente.

Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: Hasta el día 25 del mes siguiente.

Murcia, 26 de febrero de 1985.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
Mariano Cabrera Ruiz	C/ Pelicano 3A, n.º 33	Molina	20.189/84	
Mariano Cabrera Ruiz	C/ Pelicano 3A, n.º 33	Molina	20.190/84	255
Mariano Cabrera Ruiz	C/ Pelicano 3A, n.º 33	Molina	20.191/84	1.389
Mariano Cabrera Ruiz	C/ Pelicano 3A, n.º 33	Molina	20.192/84	3.024
Mariano Cabrera Ruiz	C/ Pelicano 3A, n.º 33	Molina	20.193/84	10.205
Antonio Martínez Marín	C/ Antonio Lacárcel, n.º 7	Molina	20.289/84	
Antonio Martínez Marín	C/ Antonio Lacárcel, n.º 7	Molina	20.290/84	
Antonio Martínez Marín	C/ Antonio Lacárcel, n.º 7	Molina	20.291/84	350
Antonio Martínez Marín	C/ Antonio Lacárcel, n.º 7	Molina	20.292/84	1.386
Antonio Martínez Marín	C/ Antonio Lacárcel, n.º 7	Molina	20.293/84	5.610
Virlato Espinosa Gomariz	C/ Felipe II, n.º 40	Molina	21.034/84	2.664
Francisco Martínez Muñoz	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.287/84	859
Francisco Martínez Muñoz	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.288/84	556
Francisco Martínez Muñoz	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.289/84	1.112
Francisco Martínez Muñoz	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.290/84	2.418
Francisco Martínez Muñoz	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.291/84	9.792
Juan de Dios Díaz Illán	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.297/84	967
Juan de Dios Díaz Illán	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.298/84	626
Juan de Dios Díaz Illán	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.299/84	1.252
Juan de Dios Díaz Illán	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.300/84	2.724
Juan de Dios Díaz Illán	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.301/84	11.028
Lázaro García García	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.302/84	986
Lázaro García García	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.303/84	636
Lázaro García García	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.304/84	1.277
Lázaro García García	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.305/84	2.778
Lázaro García García	C/ Estación, n.º 19	Molina	21.306/84	11.250
Pedro García López	C/ Isaac Peral, n.º 53	Molina	21.672/84	1.868
Pedro García López	C/ Isaac Peral, n.º 53	Molina	21.673/84	606
Pedro García López	C/ Isaac Peral, n.º 53	Molina	21.674/84	1.210
Pedro García López	C/ Isaac Peral, n.º 53	Molina	21.675/84	2.630
Pedro García López	C/ Isaac Peral, n.º 53	Molina	21.676/84	10.650
Pilar Guerrero Pérez	C/ S. Fajardo, n.º 14	Molina	22.815/84	58
Pilar Guerrero Pérez	C/ S. Fajardo, n.º 14	Molina	22.816/84	602
Pilar Guerrero Pérez	C/ S. Fajardo, n.º 14	Molina	22.817/84	1.308
Pilar Guerrero Pérez	C/ S. Fajardo, n.º 14	Molina	22.818/84	1.706
Pedro Hernández Martínez	C/ San Cristóbal, n.º 15	Molina	23.582/84	968
Benigno Torre Rada	C/ San Cristóbal, n.º 15	Molina	23.591/84	744
Jesús García Candel	C/ Las Toscas, n.º 1	Molina	24.635/84	1.554
Jesús García Candel	C/ Las Toscas, n.º 1	Molina	24.636/84	563
Jesús García Candel	C/ Las Toscas, n.º 1	Molina	24.637/84	1.006
Jesús García Candel	C/ Las Toscas, n.º 1	Molina	24.638/84	2.190
Jesús García Candel	C/ Las Toscas, n.º 1	Molina	24.639/84	8.868
Pedro Castelló Espín	C/ Tirso Molina, n.º 15	Molina	24.996/84	872

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
Consolación García López	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.443/84	38
Consolación García López	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.444/84	12
Consolación García López	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.445/84	25
Consolación García López	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.446/84	276
Consolación García López	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.447/84	744
Consolación García López	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.448/84	742
Juan Botella Rubio	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.521/84	496
Juan Botella Rubio	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.522/84	161
Juan Botella Rubio	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.523/84	161
Juan Botella Rubio	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.524/84	610
Juan Botella Rubio	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.525/84	1.644
Juan Botella Rubio	C/ Costa Bárbara, n.º 11	Molina	25.526/84	1.644
María Mondejar Pastor	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.593/84	496
María Mondejar Pastor	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.594/84	161
María Mondejar Pastor	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.595/84	161
María Mondejar Pastor	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.596/84	610
María Mondejar Pastor	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.597/84	1.644
María Mondejar Pastor	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.598/84	1.644
Joaquín Martínez Muñoz	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.599/84	518
Joaquín Martínez Muñoz	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.600/84	168
Joaquín Martínez Muñoz	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.601/84	168
Joaquín Martínez Muñoz	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.602/84	624
Joaquín Martínez Muñoz	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.603/84	1.684
Joaquín Martínez Muñoz	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.604/84	1.686
José Sánchez Méndez	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.653/84	518
José Sánchez Méndez	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.654/84	168
José Sánchez Méndez	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.655/84	168
José Sánchez Méndez	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.656/84	624
José Sánchez Méndez	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.657/84	1.684
José Sánchez Méndez	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.658/84	1.686
Mateo Rabadán Miralles	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.665/84	496
Mateo Rabadán Miralles	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.666/84	161
Mateo Rabadán Miralles	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.667/84	161
Mateo Rabadán Miralles	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.668/84	610
Mateo Rabadán Miralles	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.669/84	1.644
Mateo Rabadán Miralles	C/ Costa Bárbara, n.º 10	Molina	25.670/84	1.644
José Abenza Ravira	C/ San Isidro, n.º 106	Molina	26.075/84	613
José Abenza Ravira	C/ San Isidro, n.º 106	Molina	26.076/84	397
José Abenza Ravira	C/ San Isidro, n.º 106	Molina	26.077/84	796
José Abenza Ravira	C/ San Isidro, n.º 106	Molina	26.078/84	1.730
José Abenza Ravira	C/ San Isidro, n.º 106	Molina	26.079/84	7.002
Angel González García	Plaza Caudillo, n.º 1	Molina	26.444/84	660
Angel González García	Plaza Caudillo, n.º 1	Molina	26.445/84	214
Angel González García	Plaza Caudillo, n.º 1	Molina	26.446/84	427
Angel González García	Plaza Caudillo, n.º 1	Molina	26.447/84	467
Gregorio Martínez Gil	C/ Pasos, n.º 12	Molina	26.495/84	1.140
Gregorio Martínez Gil	C/ Pasos, n.º 12	Molina	26.496/84	370
Gregorio Martínez Gil	C/ Pasos, n.º 12	Molina	26.497/84	370
Gregorio Martínez Gil	C/ Pasos, n.º 12	Molina	26.498/84	686
Gregorio Martínez Gil	C/ Pasos, n.º 12	Molina	26.499/84	1.852
Gregorio Martínez Gil	C/ Pasos, n.º 12	Molina	26.500/84	1.850
José Pérez Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.663/84	1.158
José Pérez Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.664/84	375
José Pérez Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.665/84	375
José Pérez Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.666/84	702
José Pérez Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.667/84	1.892
José Pérez Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.668/84	1.890
Santiago Gonzalo Muñoz	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.705/84	1.254
Santiago Gonzalo Muñoz	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.706/84	407
Santiago Gonzalo Muñoz	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.707/84	407
Santiago Gonzalo Muñoz	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.708/84	746
Santiago Gonzalo Muñoz	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.709/84	2.016
Santiago Gonzalo Muñoz	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.710/84	2.016
Angeles Morata Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.723/84	1.242
Angeles Morata Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.724/84	403
Angeles Morata Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.725/84	403

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
Angeles Morata Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.726/84	754
Angeles Morata Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.727/84	2.040
Angeles Morata Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.728/84	2.036
José Cejas Rusillo	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.759/84	1.056
José Cejas Rusillo	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.760/84	342
José Cejas Rusillo	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.761/84	342
José Cejas Rusillo	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.762/84	654
José Cejas Rusillo	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.763/84	1.764
José Cejas Rusillo	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.764/84	1.766
José Ruipérez López	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.843/84	1.162
José Ruipérez López	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.844/84	376
José Ruipérez López	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.845/84	376
José Ruipérez López	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.846/84	708
José Ruipérez López	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.847/84	1.912
José Ruipérez López	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.848/84	1.910
Fco. Echevarrías Montón	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.849/84	1.254
Fco. Echevarrías Montón	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.850/84	407
Fco. Echevarrías Montón	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.851/84	407
Fco. Echevarrías Montón	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.852/84	746
Fco. Echevarrías Montón	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.853/84	2.016
Fco. Echevarrías Montón	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.854/84	2.016
Juan José Muñoz Andreu	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.861/84	1.212
Juan José Muñoz Andreu	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.862/84	392
Juan José Muñoz Andreu	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.863/84	392
Juan José Muñoz Andreu	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.864/84	724
Juan José Muñoz Andreu	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.865/84	1.952
Juan José Muñoz Andreu	C/ Tirso de Molina, n.º 15	Molina	26.866/84	1.954
María José Navarro Cortés	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	26.994/84	1.216
María José Navarro Cortés	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	26.995/84	394
María José Navarro Cortés	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	26.996/84	394
María José Navarro Cortés	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	26.997/84	786
María José Navarro Cortés	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	26.998/84	2.016
María José Navarro Cortés	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	26.999/84	2.016/8
Jesús Muñoz Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.012/84	1.102
Jesús Muñoz Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.013/84	357
Jesús Muñoz Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.014/84	357
Jesús Muñoz Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.015/84	676
Jesús Muñoz Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.016/84	1.828
Jesús Muñoz Martínez	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.017/84	1.830
Pedro Fuentes Carrillo	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.132/84	1.194
Pedro Fuentes Carrillo	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.133/84	387
Pedro Fuentes Carrillo	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.134/84	387
Pedro Fuentes Carrillo	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.135/84	732
Pedro Fuentes Carrillo	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.136/84	1.976
Pedro Fuentes Carrillo	C/ Tirso de Molina, n.º 17	Molina	27.137/84	1.976
Consuelo García Hernández	C/ Sta. Teresa, n.º 16	Molina	28.177/84	5.192
Encarnac. Cantero Cantero	C/ Costa Bárbara, n.º 8	Molina	28.332/84	2.919
Manuel Sánchez Giménez	C/ La Amistad, n.º 12	Molina	28.744/84	4.764
Angel Espinosa Piñero	C/ Tres de Abril, n.º 5	Molina	28.874/84	2.535
Ramón Iglesias Sánchez	C.N. 301 de Parais, s/n.	Molina	28.889/84	638
Luis Molina Parrajos	C/ Consolación, n.º 20	Molina	33.722/84	1.270
Luis Molina Parrajos	C/ Consolación, n.º 20	Molina	33.723/84	412
Luis Molina Parrajos	C/ Consolación, n.º 20	Molina	33.724/84	823
Luis Molina Parrajos	C/ Consolación, n.º 20	Molina	33.725/84	895
Luis Molina Parrajos	C/ Consolación, n.º 20	Molina	33.726/84	7.242
Luis Molina Parrajos	C/ Consolación, n.º 20	Molina	33.727/84	3.284
Ricardo Gómez Hernández	C/ Jara Carrillo, n.º 3	Molina	33.803/84	128
Ricardo Gómez Hernández	C/ Jara Carrillo, n.º 3	Molina	33.804/84	1.074
Ricardo Gómez Hernández	C/ Jara Carrillo, n.º 3	Molina	33.805/84	1.168
Ricardo Gómez Hernández	C/ Jara Carrillo, n.º 3	Molina	33.806/84	9.456
Ricardo Gómez Hernández	C/ Jara Carrillo, n.º 3	Molina	33.807/84	4.288
Ana María Salazar Larrosa	C/ José Antonio, n.º 129	Molina	33.855/84	514
Ana María Salazar Larrosa	C/ José Antonio, n.º 129	Molina	33.856/84	5.754
Ana María Salazar Larrosa	C/ José Antonio, n.º 129	Molina	33.857/84	2.608
Micaela Martínez García	C/ Mayor, n.º 23	Molina	33.978/84	661

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	N.º LIQUIDACION	A INGRESAR
Micaela Martínez García	C/ Mayor, n.º 23	Molina	33.979/84	3.744
Micaela Martínez García	C/ Mayor, n.º 23	Molina	33.980/84	3.746
Micaela Martínez García	C/ Mayor, n.º 23	Molina	33.981/84	5.094
José Antonio Linares Pinar	C/ Mayor, n.º 23	Molina	34.034/84	712
José Antonio Linares Pinar	C/ Mayor, n.º 23	Molina	34.035/84	3.112
José Antonio Linares Pinar	C/ Mayor, n.º 23	Molina	34.036/84	3.114
José Antonio Linares Pinar	C/ Mayor, n.º 23	Molina	34.037/84	4.236
José Aguilar Hurtado	Av. Madrid, 1.º izq., n.º 80	Molina	34.203/84	1.325
José Aguilar Hurtado	Av. Madrid, 1.º izq., n.º 80	Molina	34.204/84	3.664
José Aguilar Hurtado	Av. Madrid, 1.º izq., n.º 80	Molina	34.205/84	3.604
José Aguilar Hurtado	Av. Madrid, 1.º izq., n.º 80	Molina	34.206/84	4.984
José Ramón Herrera	C/ Mayor, n.º 54	Molina	34.210/84	1.410
José Ramón Herrera	C/ Mayor, n.º 54	Molina	34.211/84	3.914
José Ramón Herrera	C/ Mayor, n.º 54	Molina	34.212/84	3.914
José Ramón Herrera	C/ Mayor, n.º 54	Molina	34.213/84	5.328
Antonio Guirao Caravaca	C/ Mayor, n.º 54	Molina	34.245/84	1.064
Antonio Guirao Caravaca	C/ Mayor, n.º 54	Molina	34.246/84	2.960
Antonio Guirao Caravaca	C/ Mayor, n.º 54	Molina	34.247/84	2.902
Antonio Guirao Caravaca	C/ Mayor, n.º 54	Molina	34.248/84	4.028

Murcia, 26 de febrero de 1985.—El gerente.

* Número 2052

RECAUDACION DE HACIENDA

ZONA DE CARTAGENA

EDICTO DE SUBASTA

Don Pedro Juan León Tomasetti, recaudador de Hacienda en la zona de Cartagena.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta zona de mi cargo, contra el deudor Jolafe, S. L., por el concepto de Tráfico de Empresas y Sociedades, importantes la cantidad de 2.604.258 pesetas, de principal, recargo y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha de 13 de marzo de 1985, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor Jolafe, S. L., por diligencia de 21 de febrero de 1985, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la subasta el día 30 de abril próximo, a las 10 horas, en los locales de esta Recaudación, sitos en la calle Palas, n.º 5, bajo, observándose en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del vigente Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.—Notifíquese esta pro-

videncia al deudor y al depositario y anúnciese mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y fijarán en los tabloneros de anuncios de esta Oficina Recaudatoria, Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta población, así como en su caso, en la prensa local para obtener una mayor difusión».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.º—Que los bienes a enajenar son los siguientes:

Una máquina de escribir marca Olivetti Studio 46; una mesa de escritorio de madera pintada en color metálico de tres cajones; una sumadora eléctrica marca Addox; otra mesa de escritorio de formica de tres cajones con patas metálicas; un sillón giratorio tapizado en skay negro; un sofá y dos sillones tapizados en skay negro; una mesita de salón con tablero de formica imitación a mármol; una aparato refrigerador de aire marca Westinghouse; un armario pequeño de una puerta y dos lejas interiores; dos sillas de madera tapizadas en skay rojo; una mesita metálica para máquina de escribir; una furgoneta matrícula MU-4369-L. Tasada en 214.500 pesetas.

2.º—Que la postura mínima en la primera licitación, será de los dos tercios del precio de tasación.

3.—Que dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Manuel Alifa Barrueco y podrán ser examinados por cuantas personas estén interesadas en ello.

4.º—Que todo licitador, habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20 por ciento del tipo de aquélla, depósito éste que se ingreará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación, si se hace pago de los débitos.

5.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de los débitos.

6.º—Que los rematantes deberán entregar en el acto o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el remate.

7.º—En el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.—Las cargas o gravámenes existentes sobre los bienes adjudicados, continuarán subsistentes a cargo de los rematantes.

Cartagena a 16 de marzo de 1985.
El recaudador.